



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN N° 305 -2015-ANA/TNRCH

Lima, 19 JUL 2015

EXP. TNRCH : 962-2014
CUT : 83893-2014
IMPUGNANTE : Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras
UBICACIÓN : Distrito : Sama
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso contra la Resolución Directoral N° 308-2014-ANA/AAA I C-O, debido a que no cumplió con los requisitos establecidos para la aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras de captación de aguas subterráneas.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso contra la Resolución Directoral N° 308-2014-ANA/AAA I C-O, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras de captación de aguas subterráneas.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 308-2014-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. La resolución apelada no fue emitida conforme a los principios de legalidad y del debido procedimiento, porque se le requirió llevar a cabo actuaciones que no podía cumplir, tales como perforar un pozo para pruebas hidráulicas sin autorización.
3.2. El procedimiento se desarrolló de manera inadecuada, debido a que las observaciones técnicas realizadas por la Administración Local de Agua Locumba-Sama como por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, no obedecen a la aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras de captación de aguas subterráneas solicitada.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones que dieron origen a la autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico de aguas subterráneas

- 4.1. En fecha 07.08.2012, la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso solicitó una autorización para ejecutar estudios hidrogeológicos de localización y diseño de pozos de agua subterránea en el sector Pampa Molino del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.



- 4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 720-2012-ANA/AAA I C-O de fecha 13.11.2012, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña autorizó a la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico de aguas subterráneas por un plazo de 2 años para los posibles puntos de captación ubicados en las siguientes coordenadas:

| Posible punto de captación de aguas | Coordenadas UTM WGS 84 | |
|-------------------------------------|------------------------|---------|
| | Este | Norte |
| Pozo 1 | 324859 | 7996657 |
| Pozo 2 | 325049 | 7995673 |
| Pozo 3 | 324716 | 7994730 |
| Pozo 4 | 325690 | 7994956 |

Actuaciones que dieron origen a la improcedencia de aprobación de estudios y la autorización para la ejecución de obras

- 4.3. En fecha 28.01.2013, la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso solicitó la aprobación de estudios y la autorización para la ejecución de obras de captación de agua subterránea de 4 pozos, para lo cual presentó copias de los siguientes documentos:

- DNI del representante legal de la asociación
- Certificado de la Vigencia de Poder
- Resolución Directoral N° 720-2012-ANA/AAA I CO
- Certificado de Ocupación de Terreno N° 001-2013-DDUOP/MDS de fecha 28.01.2013, emitido por la Municipalidad Distrital de Sama
- Estudio hidrogeológico de localización y diseño de pozo de aguas subterráneas

- 4.4. Con el documento de fecha 04.04.2013, la Administración Local de Agua Locumba-Sama solicitó a la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso que cumpla con presentar los siguientes documentos:

- Documento que acredite la titularidad de la conducción del terreno donde se perforará el pozo y donde se realizara el uso del agua, otorgado por el titular del terreno.
- Instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial cuando corresponda.
- El estudio hidrogeológico, que demuestre la geometría del reservorio acuífero, su forma, límite y dimensión, así como la litología del medio poroso y la demanda de agua del proyecto. Asimismo, si el agua será para uso poblacional, deberá presentar el proyecto de abastecimiento y si es para otros usos, deberá de adjuntar el plan de producción que demuestre la necesidad de agua.



- 4.5. Mediante el documento de fecha 15.05.2013, la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso solicitó una ampliación de plazo para completar la documentación requerida y ante lo cual, mediante la Carta N° 168-2013-ANA-AAA I C-O-ALA L/S de fecha 05.06.2013, la Administración Local de Agua Locumba-Sama le concedió por única vez un plazo adicional de 15 días hábiles.



- 4.6. Con la Carta N° 02-2013-ASOC.A.N.P de fecha 26.06.2013, la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso comunicó a la Administración Local de Agua Locumba-Sama la subsanación de observaciones. No obstante, mediante la Carta N° 458-2013-ANA/AAA I C-O-ALA-L/S de fecha 29.10.2013, la Administración Local de Agua Locumba-Sama, reiteró a la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso que cumpla con levantar las siguientes observaciones:

- Documento que acredite la titularidad de la conducción del terreno donde se perforará el pozo y donde se realizará el uso del agua, otorgado por el titular del terreno.
- Presentación de la autorización de la concesión para el desarrollo de la actividad a la cual destinará el uso del agua
- Instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial cuando corresponda.

- 4.7. Mediante la Carta N° 534-2013-ANA-AAA I C-O-ALA-L/S de fecha 29.11.2013, la Administración Local de Agua Locumba-Sama, reiteró a la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso que cumpla con levantar las observaciones contenidas en la Carta N° 458-2013-ANA/AAA I C-O-ALA-L/S por última vez, concediendo un plazo de 10 días.



- 4.8. En fecha 26.12.2013, la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso presentó un escrito adjuntando, entre otros, copias de los siguientes documentos:
- Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna en fecha 23.07.2012
 - Partidas Registrales N° 05119538, 05119539, 05119540
 - Escrito del 04.12.2013 dirigido a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna con la siguiente sumilla: "Solicito adjudicación de terrenos"
 - Oficio N° 578-2013-DRH-DRSA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25.06.2013, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna
 - Notificación N° 437-2013-T/GNA/USFLT/DRSA.T/G.R.TACNA de fecha 26.12.2013, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna
- 4.9. Mediante el Informe Técnico N° 017-2014-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MAT/LL de fecha 17.02.2014, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña recomendó que se declare improcedente la solicitud de la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso por cuanto considera que su solicitud *"no cumple con los requisitos mínimos para la aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras de captación de agua subterránea"* (sic). La citada conclusión se encuentra sustentada en el análisis de las manifestaciones y documentación presentada por la administrada.
- 4.10. Con la Resolución Directoral N° 308-2014-ANA/AAA I C-O de fecha 31.03.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de Aprobación de estudios de autorización para la ejecución de obras de captación de agua subterránea, presentado por la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso.
- 4.11. En fecha 24.04.2014, la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 308-2014-ANA/AAA I C-O, y mediante el escrito de fecha 16.07.2014, la misma impugnante informó que dicho recurso debía ser considerado como un recurso de apelación.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. En tanto el recurso presentado por la impugnante en fecha 16.07.2014, fue interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado; este Tribunal considera que se cumplen con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo cual el recurso de apelación es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al cumplimiento de los requisitos para el trámite de aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras, según la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA

- 6.1. En el artículo 31° de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA¹, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua que estuvo

¹ Derogadas por la Resolución Jefatural N° 007-2015/ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativas para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua



vigente cuando se presentó la solicitud descrita en el numeral 4.3 de la presente resolución, se dispuso lo siguiente:

“Artículo 31°.- Aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras de captación de agua subterránea

31.1. La solicitud de aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras de captación de aguas subterráneas debe estar acompañada con la documentación que acredite la titularidad de la conducción del terreno donde se construirá la obra de captación. Para su aprobación se debe acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 22°, 23° y 24° de este Reglamento (...).”

6.2. Asimismo, en los artículos 22°, 23° y 24° del citado Reglamento se establecen los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del instrumento ambiental, otorgada por la autoridad competente
- b) Autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, otorgada por autoridad competente
- c) Acreditación de propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua
- d) La implantación de servidumbres en caso de que se requieran

6.3. De la revisión del expediente se advierte que la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso no cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente.

6.4. Asimismo, respecto a la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua, en la copia del Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de fecha 23.07.2012, este Tribunal observó que el predio sobre el cual la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso solicitó la autorización para la ejecución de obras hidráulicas, se encuentra ubicado parcialmente sobre partes de los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 05119538, 05119539, 05119540, 05119541 y 05119363, los cuales se encuentran adjudicados a nombre de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

6.5. Por tanto, en el expediente no se observan documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua, ya que la copia del Certificado de Ocupación de Terreno N° 001-2013-DDUOP/MDS emitido por la Municipalidad Distrital de Sama no resulta suficiente para acreditar la posesión del predio, porque no fue emitida por la titular inscrita ante Registros Públicos.

6.6. Por lo expuesto, la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua para la aprobación de estudios y autorización para la ejecución de obras de captación de aguas subterráneas.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

6.7. Respecto al argumento del recurso de apelación referido a la trasgresión de los principios de legalidad y del principio del debido procedimiento porque a la impugnante se le requirió actuaciones que no podía cumplir, tales como perforar un pozo para pruebas hidráulicas sin autorización. Sobre el particular, este Tribunal considera lo siguiente:

6.7.1 Según se observa en el numeral 6.6 de la presente resolución, la impugnante no cumplió con levantar las observaciones referidas a los requisitos establecidos para el trámite de su solicitud, no obstante dichos requisitos fueron solicitados en forma reiterativa por la primera instancia según queda acreditado en autos.

6.7.2 Por lo expuesto, de la revisión del expediente se advierte que la documentación requerida a la impugnante se encontraba establecida en la normatividad vigente en el momento de la



solicitud descrita en el numeral 4.3 de la presente resolución, por lo cual no se ha vulnerado el principio de legalidad invocado como argumento de defensa.

6.7.3 Del mismo modo, la impugnante fue notificada válidamente con los requerimientos realizados por la Administración Local de Agua Locumba-Sama, y se cumplieron los plazos para su presentación, sin que las mismas hayan sido subsanadas satisfactoriamente, por lo que la Resolución Directoral N° 308-2014-ANA/AAA I C-O fue emitida conforme al principio del debido procedimiento invocado, razón por la cual corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.8. Con relación al argumento de la impugnante referido a que el trámite de la solicitud se habría desarrollado de forma inadecuada, porque las observaciones técnicas realizadas no obedecen a la finalidad de la solicitud presentada por la impugnante, este Tribunal considera que debe desestimarse este extremo del recurso de apelación porque quedó acreditado que esta no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua, vigente cuando se inició el presente procedimiento administrativo.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 0367-2015-ANA-TNRCH-ST y por las razones expuestas este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Agricultores Nuevo Paraíso contra la Resolución Directoral N° 308-2014-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


ALBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL


JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE (e)